



Mo. Sr.

5-6-26
5-6-29

Nº 592

Escritura de per-
muta otorgada por
Andrés García
faro de la concep-
ción Jacob Gayoso
en 1º de julio de 1907

Ante el Notario de
Lugo S. Antonio
Neira Sledin

Angel Gomer Silar, casado, mayor de edad y vecino
en el Ayuntamiento de Castroverde en esta provin-
cia, respetuosamente, como dueño de una finca si-
tuada en las margenes del río Miño de las deno-
minaciones (Caneiros) a N. respetuosamente expone:

Que habiendo sido citado por el Excmo
Ayuntamiento de esta Capital para la presentar
ción de los documentos que acrediten la posesión
de la referida finca, así lo hace con esta fecha
y según relación que detalla al margen por lo
que con el mayor de los respetos a V.ª

Nº 649

Escritura de Reden-
ción otorgada por
Don José Gayoso Va-
rela a favor de S.

José Ferreiro Rivera
en 1º de Mayo de
1927 ante el Notario
de Lugo Don José
Diez del Conral

Suplica: Que una vez que hayan
surtido los efectos correspondientes le sea devu-
elta la citada documentación.

Es gracia que no duda alcomrar
de la bondad de V.ª. cuya vida guarde
Dios muchos años.

Lugo 30 de Mayo de 1949.

Angel Gomer

Mo. Sr. Ingeniero Jefe Forestal de Lugo



Núm. 679.

Escritura

DE

Redención de una pensión foral

Otorgada el 1^o de Mayo de 1927

POR

Don José Gayoso Varela en nombre de su hermano
no Don Juan Bautista Gayoso Varela

A FAVOR DE

Don José Ferreiro Rivera

ANTE

Don José Díez del Corral y Bravo

ABOGADO

Notario del Ilustre Colegio de La Coruña

Residente en Lugo.

Donningo Cruz

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]



A.O. 179,684 *

Numero seiscientos setenta y nueve.

En la Ciudad de Lugo a' primero de
Mayo de mil novecientos veintisiete. Ante mi,
Don Juli Díez del Corral y Bravo, Abogado,
Notario del Ilustre Colegio de la Coruña, con
residencia en dicha Ciudad de Lugo—

Comparecen

De una parte, Don Juli Gayoso Varela,
casado, labrador; y —

De otra, Don Juli Ferrero Rivera, casa-
do con Doña Concepción Jacobo Gayoso, pro-
prietario; los dos son mayores de edad y
vecinos de la parroquia de San Pedro de
Santa Comba, en este Ayuntamiento de Lu-
go: exhiben sus cédulas personales del co-
munio ejido, de hace doce, señaladas con
los números cuatrocientos ochenta y seis, y
mil doscientos diez, de orden, respectivamente.

Don Juli Ferrero comparece por sí,

Don Juan Jago le ha en comendado
en lo mismo Don Juan Bautista Jago
Versa, mayor edad, libre, sano y
vecino de San Vicente de Oca, del ter-
mino municipal de Carballa, en su
carta de notificación con la primera repa-
sada, en su demanda al su favor
otorgada en la villa de Carballa, el día
diez de Diciembre, del mil novecientos die-
y siete, ante el Notario de aquel punto
Don Andrés Requena Vergara. En dicho
poder, que considero bastante, y que manifi-
esta el mandatorio notario de revo-
cación, limitado en su contenido, entre otros
así: "Poderes especialmente al Don Juan
Bautista Jago a su hermano Don José,
para que pueda vender, hipotecar, prenu-
ciar, dar a uso y de cualquier modo
enajenar los bienes y derechos del man-
dato." La copia del referido poder,
deberá presentarse como documento com-
pletario de esta escritura.

Los comparecientes aseguran tener y
haber a su juicio, en concepto en que

interiormente la capacidad legal necesaria
para otorgar este escritura de revocación de
una petición foral y en su virtud.

Expone

Que Don Juan Bautista Jago es due-
ño del permiso foral de diez y nueve de can-
guilas y once cabos, y treinta y siete pe-
tas en moneda corriente, que todos los años
por los meses de septiembre, le paga el otro
compareciente D. Fernando, en su pre-
sencia, a la villa de Carballa, en su pre-
sencia, que constituye el lugar
denominado "Vieja" vecino de Carballa
selle, y una casa sita en el barrio de la
Vieja en esta Capital.

Desquiere la petición referente a la can-
guilas y cabos, por compra a D. Manuel
Martín Fernández, vecino de Santiago
en su demanda otorgada ante el Notario
de aquel punto, D. José Antonio Aguado
a los veintidos de Febrero del mil nove-
cientos y siete, y la referente al mil
die por herencia de un vecino de Carballa
selle, según manifiesta por su poder

alimento alguno para justificarlo —

El por sugetos, en cuanto a las
quintas, se continúa a favor de Domingo de
Hortega principal, de una mil sescientos
días y ocho, ante D. Juan López de Lina-
res, y en la redención con todo detalle las
fincas gravadas, no presentando docu-
mento alguno acreditativo de la pensión
que se redime en cuanto al dinero:—

Y habiendo convenido en la redem-
ción de la pensión referida, en conformi-
dad con lo dispuesto en el Real Decreto de
la redención de penas de prisión de
Domingo de una mil sescientos sesenta y
ocho legítimos de cincuenta y siete
del mismo año, lo han acordado a efecto de
las siguientes:—

Disposiciones
Primera. Don Juan Jeyra Varela, en la re-
dención que otorga, concede a Don
José Ferrero-Rivera, la redención de
la pensión de doce ducados de anguilas
y cuatro caballos y terceta y siete pueros in-
cuentos continos, a que ha hecho referencia



A.2759.504 *

en la, puesta a favor de este documento, en
donde se le transfiere, quedando en su con-
servación, en todo el gravamen, las fin-
cas a él afectas:—

Segunda. La redención sobre la pensión
de una mil sescientos sesenta y ocho legítimos
y once continos, las cuales entran
go, en la ante el pagador al redimiente,
quien le concede por ellos con todo el pago,
destinando que se halla al servicio de
el valor de las pensiones, motivando a
que redimir por este concepto:—

Tercera. En la parte de este documento, se
le concede de dos mil reales, con la
cantidad del 2.º Ferrero Rivera, el
cual acepta esta cantidad y su efecto.

Quedan hechas separables las reser-
vas y obligaciones legales pertenecientes.

En la plaza, ante los testigos de
nos, de esta ciudad, según a seguir.

Julio López Vargues y Angel Odeja
y sus Garrocheros.

A todos los integrantes lascritos,
por renunciar al derecho que les ad-
vierte tener para hacerlos rai-
nativos por los otorgantes por la
llaró conforme y lo firman.

De acuerdo a los compromisos y
actos de los demás conguados mío in-
strumentos públicos, extendido en
este pliego, y el de Faria del p- de
Jagosa - don Fermín Rivera - Julio
López - Angel D. Jagosa - y su
don Eusebio del Corral y Bravo - He
brido.

La primera copia, tratada por decumativa, en la que
está la copia, y a instancia del Sr. Fermín,
las copias en los pliegos de los datos quin-
to y sexto, como a mí mismo está sel-
to y quince mil sesenta y siete
en los y dos millares setecientos
cinco y nueve mil quinien-
tos cuatro, de orden, respectivamente.
Luz, millares de Julio del año

Se han otorgado; se que day fe
Luz, millares de Julio del año



[Signature]
Firma del Sr. Fermín y Bravo

Tomo 2479

Núm. 218

PROVINCIA DE



Lugo

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 239 del registro parcial núm.

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1907

Sección 1^aCapítulo 1^oArtículo 1^o

D. Concepción Jacob Gayoso

CLASIFICACION DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes

Calderilla

En JUNTO

3'29

(Sello de la oficina.)



ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de tres pesetas veintinueve céntimos por bienes inmuebles que recibió a título de permuta de Andres Garcia en 1^o Julio 1907 liquidación n.º 2.140

Cuotas 2'

Honor 1'04

3'04

Utilidad 29

3'29

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la toma de razón por la Intervención de Hacienda.

Lugo a 12 de Agosto de 1907

El Tesorero,

Tomé razón

El Interventor de Hacienda,

Sentado en Intervención el 12 de Agosto de 1907 al núm. 240 del registro de ingresos.

Sentado en Tesorería al núm. 247

Núm. 1.-1909

1502
6 Agosto 1904

Pape



COPIA DE LA ESCRITURA NÚM. 592
DE

otorgada por

permuta
D. Andrés García Gándoy
y
D. Concepción Jacob Gayón

a favor de

ANTE

Don Antonio Neira Uledin,

NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE LUGO Y SU PARTIDO
Y ARCHIVERO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL MISMO
EN EL ILUSTRE COLEGIO DE LA CORUÑA

En 1.º de Julio de 1904.

(P.ª D.ª Concepción)



Número quinientos noventa y dos

En la ciudad de Buga, a primero de Julio de mil novecientos siete. Ante mí D. Antonio Nírra Bledin, Notario y vecinos de la misma, comparecen

D. Andrés García Gaudoy, de cuarenta y nueve años, casado, propietario;

Y D.^a Concepción Jacob Gajero, de treinta y cuatro años, dedicada a las labores propias de su sexo, acompañada de su marido D. José Ferreira Qivera, de cuarenta y cuatro años, propietario; los tres vecinos de San Pedro de Santa Comba, término municipal y partido de esta población.

Exhibieron y les he devuelto sus cédulas personales de novena, décima y undécima clases, expedidas bajo los respectivos números mil seiscientos diez y siete, dos mil ochocientos cincuenta y uno y mil ciento cuarenta.

Creo, a mi juicio, la capacidad legal.

necesaria, que aseguran no estar limitada para otorgar la presente escritura de permuta, y previa la venia y licencia marital que el D. José Ferrero concede a su esposa, dicen—

Primero. El D. Andrés García, que por virtud de los títulos de que se hará mención, es dueño y está en pacífica posesión, de un canal, vulgarmente llamado de *pasas*, con dos boas, que se halla sobre el río *Atún*, atravesando este de Norte a Sur, existente en el punto denominado *Posta de San José*, correspondiente a dicha parroquia de Santa Comita, de la extensión longitudinal aproximada de treinta metros, por uno, pero mas o menos de ancho en su término medio, lindante por Norte y Sur con el río citado, Norte con prado del D. José Ferrero, y Oeste con islote contenido en el mismo río, propio de la heredad de Antonio Pallares.

Se halla afuera a la linia porción anual de veinte y tres decimas de angulas curadas, que poseen, según D. Melchor Sangua, Grande de España, y las diez y seis restantes al Sr. Marqués de San Agustín de Montevideo, y pertenecen al *hacienda*, en cuanto a una mitad por compra hecha a Francisco Prado Páez en escritura de vea de veintidós mil ochocientos ochenta y uno, ante el

Notario que ha sido en esta ciudad. El *Don* Domingo Peraitz y respecto a la otra mitad por adjudicación que le hizo el Antonio Vela, *hacienda*, en otra de diez de diciembre, de mil ochocientos ochenta y tres, bajo la fe del antecitado.

Segunda. Copia la D.^a Congregación *jacoba*, que por escritura de su difunto padre el Domingo Jacobo Arias, también es dueña en pleno dominio y libre, por tanto de todo gravamen y carga real de la mitad preindivisa con la otra mitad, perteneciente a la heredad de Pedro Qivas, de otro canal de *pasas*, existente a la parte superior del de que informa el número anterior y a unos sesenta y siete metros de distancia del mismo, sobre el río citado, atravesándolo de Norte a Sur, en el punto que titulan *Vega de San José*, uno de la república parroquia de Santa Comita, de la extensión de treinta metros de largo, pero mas o menos, por uno de ancho próximamente, lindante por Norte y Sur con el referido río, Norte con el *hacienda* de Manuel River y Oeste islote de José Qivas y de la heredad de Antonio Gago—

Concuerda. Las por conveniencia reciproca, por las las causas de que se trata, y en su consecuencia, el D. Andrés García está en tal concepto

B0740766 *



Señor don Juan de los Rios, que le son idiosos y una coleccion de
gal. segun. transportar don. Jose Lopez del pro-
ceder y don. Ramon Vazquez Barro, civil, vecino
de esta ciudad.

En todos los cual, del conocimiento de las partes y en-
ligos y de haberlos todo la parte ventura entera-
mente, por cuanto comienza el dibujo que la ad-
vertirán para hacerlo por el go el sistema de
la = Andar fania = la concepción. fante. los Puntos.
fante fante = fante fante = fante. fante fante.
fante fante = fante fante = fante. fante fante.

Es primera copia de la escritura inventa, que
obra en mi protocolo corriente, bajo el número de
orden que inventara. En fe de lo qual, a instancia
de la S.^a Conque poní por la signo y puse en este
de pliego de undecima class número setenta y
seis, mil setenta y siete, y cinco y siguiente. En
fe quinto de dicho mes y año.

Concepto Jacob Gayoso, don
Rudolfo Gayoso 150
permanente
Nott

Agosto 1894
Ed de la Universidad

Juan Perez

24P

El Abogado del Estado

Perez

En la feligresia de Santa M.^a de Ponte
a treinta dias del mes de Diciembre de mil seis
cientos e nueve años, en presencia de mi
en cuyo año que dijo referido paricio presen
te Juan San Jurjo Montenegro vecino de
la feligresia de Santa M.^a de Ponte de una par
te, e de la otra Pedro Sanchez vecino de la
feligresia de San Juan de Parada, el uno con
el otro, ya von el uno dijo; que vata en la
manda ejiente, e de jucion que lugar de
Juan Sanjurjo Montenegro abia comprado y com
pra a Alonso de Samamede vecino en su dia
que fu' de la Ciudad de Lugo, ya dicho, que
daba seis docenas de anguillas de renta de
cada un año sobre las cosas torre y lugar
de Paeio en que el Pedro Sanchez vive
en union y sobre los canales de Paeio y de
Alamparte, segun de la manda que el
Sanchez hizo de como se las vendia en casa
de Francisco de Rabade, y sobre que elestan
so de como no a de causar pleito con
el Pedro Sanchez y los suyos en Justicia al
Juan, aspidiendolo (aspidiendolo) como mas por
extremo se contenia en las escrituras por
y mas antes a que se reprian, y ahora por
bien de par y concordia pacto y transi
on y como vivian mejor lugar, con con
certados e señalados, y se convertaban e señal
ban en la manda siguiente: Que el

Pedro Sanchez desde agora en adelante
para siempre jamás, juró de verdad por
sí e sus herederos e sucesores de pagar en
setiembre las seis docenas de anguitas de un
ta en cada un año, y las ponerá y acor-
tala sobre y en la dicha su casa torre
y lugar de Pacio, y en todo lo demás
sí el angio y perteneciente, para que el
Juan Sanjurjo Monte negro, e herederos, de
sus herederos e sucesores las pudiesen aver
y cobrar del y de los suyos herederos e suc-
cesores para siempre jamás, secos y cu-
raclas e llenas, y mas tarde desde día de
Sanmartino de una de cada un año, hasta
día de craxidad, o por cada docena su justo
salto, puertos, y pagas en el lugar de Pacio
y para el Juan Sanjurjo, cedió e ante-
gó el proceso y autos y escrituras en
presencia de mi escribano e testigos,
de que doy fe, y le dió poder compridamiento
en causa propia con bastante poder otorga-
do según se requiere para el caso, y co-
brar de los suyos vecinos y herederos del lugar
de Pacio, y el Pedro Sanchez dió que se
obligaba e obligó con su persona e bi-
enes, muebles e raíces, abuelos y por aver,
de dar y pagar las dichas seis docenas
de anguitas, el y los demás herederos

al Juan Chuyungo Montenegro por los
suos, puestos y pagos en el lugar para
siempre jamas segun de eso va repender
hanamente sin excusas ni contradicciones
Ejura de juramento, e dice que data e
dio el su poder cumplido a todos e
cualquiera Jueces e ^{o Justicias} Audiencia del Reyno,
morales e generales de su partido o al corregimiento
realengo mas cercano de San Pedro, conforman-
do en mi la persona y las demas ante quien
comparecer esta escritura e de ella suiere
pedida competente cumplimiento de Justicia,
para que por todo remedio e rigor de
lo dicho, se lo hagan cumplir, tan com-
pletamente como si fuera en esto conde-
nado por sentencia definitiva dada en con-
tra el por Juez competente, e pasada en
cosa juzgada, e acerca dello renuncio todo
e qualquiera leyes del caso escriptas e no
escriptas de su fecho, e de que se pueda
aprovechar conforme es debido, y nunca
le permita de si mas, para que no le falte
y aprovechen en juicio siempre del e cuales-
quiera, e en fuerza de lo cual otorgaron
la presente escritura en la manda que
allo ante mi licitaban e testigos en cuyo
registro la firmaron de manos tray pre-
sentes testigos, Diego de Pena, e Juan de

de Cabade, y Francisco Pera, y los mis-
mos de ser vecinos de Cabade, y Pedro
Dian, pero de ser vendados y consentidos de
fe como de a' los otorgantes don Xuy-
o este Diego, y Pedro Sanchez - Por ante
mi valga - ^{Salvacion} Juan da Pena // El yo el
Salvacion da Pena mismo de requerimen-
to real e' de ello mismo a' ella bito
y llamamente vecino de esta Jurisdiccion
soy presente juntamente a' sus cor-
respondientes autos e' otorgamiento de
esta escritura de pacto y transacion
e' segun que ante mi paso p'elmen-
te los hire heu e' saved des'p'ito de de-
recho - Que quella firmada segun es-
p'eso en fe' dello lo signo y firmo, y lleve
de derechos cuatro p'itos reales pagos por don
Xuyo este Diego

Atendidos en  Verdad de

El Notario da Pena

Escritura de don
Xuyo e Monte de
de compra que hizo
a Pedro Sanchez de
B. de don Xuyos

Dijo yo Pedro Sanchez vecino de San
Juan de Parada que recibí de Juan San-
jujo Monte Lepo vecino de el Paro
un instrumento que el referido Juan San-
jujo Montenegro presentó delante del
Ayuntamiento de Culeiro de Ley, para que yo
juraré e declararé por una verdad que
yo que yo llavara y ponía el lugar
do dicho le debía ciertos sencillos el cual
y instrumento recibí con los autos que con
el van escritos en tres ojas de papel los
cuales recibí en confesión de mano
del mismo Juan Sanjujo, y se lo bolví
a su poder dentro de tres dias, y porque
lo cumplí le doy de ello un como
cientos firmas de mi apuntamiento
enfeñ por una a los dias del
mes de Octubre de seiscientos
y once años - Yo Alonso de
Castro e autemodis

Pedro Sanchez

Es copia



Número quinientos noventa y dos

En la ciudad de Lugo, a primero de julio
de mil novecientos siete. Ante mí D. Antonio Ní-
rra Sledin, Notario y vecino de la misma, compa-
recen

D. Andrés García Gaudoy, de cuarenta y nueve
años, casado, propietario;

y D.^a Concepción Jacob Gayoso, de treinta y
cuatro años, dedicada a las labores propias de su
sexo, acompañada de su marido D. José Ferreira Pi-
vera, de cuarenta y cuatro años, propietario; los tres
vecinos de San Pedro de Santa Comba, término
municipal y partido de esta población.

Exhibieron y les he devuelto sus cédulas perso-
nales de moventes, décima y undécima clases, espe-
didas bajo los respectivos números mil seiscientos
diez y siete, dos mil ochocientos cincuenta y uno
y mil ciento cuarenta.

Creo, a mi juicio, la capacidad legal.

reservados, que reservaron en esta la cantidad para
abastecer la presente cantidad de permisos y piedad
de la zona y licencia mental que el Sr. Juan Antonio
está a la espera de ser.

Primero. El Sr. Antonio Garcia, que por virtud de los títulos de que se haen inscrito, es dueño y está en pacífica posesión de un canal, vulgarmente de pomas, con dos bozas, que se halla sobre el río de Santa Cruz, de este de este a este, distante en el punto denominado Puma-Sumaco, correspondiente a la 1.ª parroquia de Santa Cruz, de la extensión longitudinal, aproximada de treinta varas por una, por otra o mayor de aguas en su término en dos, lindante por un lado y otro con el río citado, todo con prado del Sr. Juan Alvarez, y todo con colote contenido en el mismo río, por lo de la posesión de Antonio Pallares.

Se halla sujeto a la misma persona natural
de origen y sus sucesores de cualquier nacionalidad que
posean, entre los límites largos, breves de tierra
sea, y las dos y sus sucesores al le. Resque de
donde halla de Nombino, y pertenece al fono.
en cuanto a una ciudad por mayor hecha a
Buenos Aires. Bata Bata en cuanto al le de la
tierra de un suceso de tierra y una, una al

Notase que ha sido en esta ciudad el Ciudadano Domingo Peres y se puso a la obra en virtud de un juicio que le hizo el Sr. Antonio Villa Gago, en esta de diez de Agosto, el cual mandaba a cuenta y por bajo la pl. del autor de la

[illegible]

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez, para
los efectos de que se trata, y en su virtud
se le ha dado fe en la forma siguiente.



En la 1.^a Congregación fuesen hechas el contenido en
el número primero, con suertes de cada una inter-
viente al mismo y en el segundo de tipo de otra gra-
vantes mas de la primera electa, por el voto en
que la misma de una parte, y la 1.^a Congregación
fuesen de acuerdo con su mayoría adjunta al
todas fuesen en iguales condiciones por como que-
da de permitir la misma que representa en el de
que representa el mismo segundo, por otros con par-
tes en que la misma, circunstancias de este
de en algunas dominios a cada del presente con-
trato, y algunas otras circunstancias, como el contrato
a la misma y causante con arreglo a dicho
con que tiene que obtener certitud a hora por
el igual la misma electa a la de misma

Quinto. La parte de esta escritura la ratifica-
ción por misma parte interviniente.

Sexto. Los tales términos de esta por escritura
y la misma, guardando a cada una interviniente por
las partes de la misma y algunas otras
del caso.

En la obsequio en este de plaza de anti-
cua, para, marcadas con los respectivos números
interviniente electa y entre una y otra misma
y visto y siguientes forman con la misma in-

En todos los casos, del contenido de las partes y to-
das y de todas las de la misma escritura inter-
viniente, por misma, circunstancias de cada que la de
esta misma para cada por en que el mismo de
la 1.^a Congregación fuesen hechas por misma
por la misma fuesen hechas de cada, misma de
la misma copia de la misma misma, que
esta en un presente mismo, bajo el mismo de
esta que misma, la fi de la misma y a instancia
de la 1.^a Congregación fuesen la copia y fuesen a la
de plaza de escritura electa misma, electa en
esta misma misma misma y misma y siguientes de
que misma de dicha una y otra.

En la
En la

a la 1.^a Congregación Juntó fagor el contenido en
el número primero, con cuanto de dicho con inte-
rentes al mismo y en el concepto de libre de otros pre-
venciones mas de la pensión declarada, por el cual en
que la misma de una parte, y la 1.^a Congrega-
ción Juntó de acuerdo con su marido, adjunta al 1.^o
orden fagor, en iguales condiciones, por tanto en-
ta de pensión la mitad que representa en el de
que informa el número segundo, por otras una par-
te, en que la oporcion; las condiciones de este mo-
do en repetidos dominios a modo del presente con-
trato, y obligándose mutuamente, según es natural
a la conciencia, y satisfaciendo con arreglo a derecho,
sin que tengan que atender a ninguna por-
ción, en iguales las valores señalados a la de cuenta.

Quarto. La parte de esta escritura la califica-
ción por estado antes interviniente.

Quinto. En tal forma la don por otorgada
la aceptar, quedando enterada voluntariamente por
las Almas de las reservas y abstracciones legadas
del caso.

Se le otorga en este dos pliego de escri-
tura, una clausura marcada con los repetidos números
contenidos en el presente y cuatro mil setenta y cinco
y cinco y siguientes, firmen con la testigo in-



tramentado, que lo con el mismo y con congruencia la-
gal, según manifestar don J. de Legor. Real pro-
curador y don Juan de la Cruz, fiscal, ambos
de esta ciudad.

Lo todo lo cual, del conocimiento de las partes y te-
tigos, y de todos los de la presente escritura, integra-
mente, por tanto renunciaron el derecho que la ad-
versaria tenía para haberlo por suyo y el de la misma de
p. = Andar fagor = Congregación Juntó por tanto
por Legor = Juan de la Cruz = Legado, fagor de la

Es por tanto copia de la escritura interviniente, que
obra en mi protocolo notarial, bajo el número de
orden que encierra. En fe de lo cual y a instancia
de la 1.^a Congregación Juntó la copia y firmo en esta
de pliego de notificación el día de hoy, a los
veinte mil ochocientos sesenta y cinco y siguientes, ha-
yo quince de dicho mes y año.

Don Jacobo Jacobo y los
hermanos
1844

El Regimiento

Juan Berayo

RHP

El Abogado del Estado

J Berayo